



REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa **"Sociedad Norambuena Aldana Limitada"**, R.U.T. N° 85.641.100-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 88_ /

TALCA, 04 de enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de Agosto de 2011, la fiscalizadora regional Doña Carolina Celis Seitz, fiscalizó a la empresa "Sociedad Norambuena Aldana Limitada", R.U.T. N° 85.641.100-1, domiciliada en 4 sur N° 1175, comuna de Talca, región del Maule, representada legalmente por Don Casar Aldana Norambuena R.U.T. N° 85.641.100-1, respecto del curso **"Aplicaciones del Software Manager de Gestión Comercial"**, código: **1237772573**, con fecha de ejecución desde el 17 al 19 de Agosto de 2011.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, que el trabajador Don René Bustos Herrera, RUT N° 07.551.359-3, fue informado en el tramo de 100% de franquicia, no obstante que, según su remuneración, sobrepasa el tope de las 25 UTM, circunstancia por la cual debió ser informado en el tramo del 15%. En efecto, la empresa en cuestión ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, específicamente por, "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta" específicamente por informar erróneamente el tramo remuneracional de un (1) de sus trabajadores, infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 74 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante citación de fecha 15 de septiembre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, "Sociedad Norambuena Aldana Limitada",

4.- Que la empresa mediante carta de fecha 26 de septiembre de 2011, la cual es suscrita por su representante legal, señala al Sence sustancialmente lo siguiente; *"Los motivos por el cual se informó erróneamente el tramo de franquicia tributaria de Don René Bustos Herrera, fue por desconocimiento de estos"*.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 341 de fecha 03 de octubre de 2011, expuso los hechos, en base a lo informado en el "Formulario de Acta de Fiscalización Franquicia Tributaria", de fecha 17 de agosto de 2011, más los documentos acompañados por la empresa, específicamente liquidaciones de sueldos.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa, "**Sociedad Norambuena Aldana Limitada**", R.U.T. N° 85.641.100-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal de **16 UTM.**, habida consideración de atenuante existente.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República (o el que disponga la entidad para tal efecto) el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ALEJANDRO PALAVECINO A.
DELEGADO REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE

APA/VRDC/CPZ/OGM/JPZ

Distribución:

- Representante Legal Empresa.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.